

*CRITERIOS DE
INTERPRETACIÓN EN LA
ELABORACIÓN DE
VERSIONES PÚBLICAS DEL
TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS*

Las suscritas Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y el Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción XXXI de, Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado y 9, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, y en atención al siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con las fracciones I y II, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. – Que los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 60, 62, y 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen determinadas obligaciones para diversos órganos de la entidad, entre ellos el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, respecto a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, bajo los preceptos de clasificación de la información y no vulneración de los datos personales en su cumplimiento.

TERCERO. – Que en términos de la fracción XV del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, como sujeto obligado, establecerá mecanismos e instrumentos de carácter interno para que garantice en mayor medida la transparencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

CUARTO. – Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del numeral 85, y fracción I del dispositivo 88, dispuesto en la Ley de Transparencia local, se establecen obligaciones de transparencia comunes y específicas respectivamente, relacionadas con la elaboración de versiones públicas de diversa documentación que derivan de las funciones de los sujetos obligados que figuren en la normatividad aplicable, en este caso el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

QUINTO. – En ese sentido, bajo lo estipulado en los artículos 1, 4, 6, 7, 10, 12 al 15 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se establece que los responsables, en este caso el Tribunal Administrativo del Poder Judicial Estatal, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que motiven su tratamiento.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, contenido en el anexo del acuerdo con clave alfanumérica CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de los sujetos obligados para clasificar la información que sea caracterizada como confidencial o encuadre en los supuestos de reserva de la información, y que en su caso deberán crearse versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones clasificadas.

SÉPTIMO. – Que en sesión extraordinaria número dos, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, aprobó la integración del Comité de Transparencia, en estricto acatamiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con las aplicables en el Estado, instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información generada, administrada y resguardada por el órgano colegiado citado, que, además de la normatividad anterior, el Reglamento Interior del organismo jurisdiccional de mérito, faculta a dicho Comité para instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como capacitar en materia de procedimientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

OCTAVO. - Tomando en cuenta lo previsto con anterioridad, y lo contenido en el artículo 66, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en el numeral 114, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; numeral 11, fracciones VI y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, así como en los dispositivos 8, primer párrafo, 9, fracciones VI, VIII y XI, 76 y 78, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se precisa la realización de acciones necesarias para facilitar el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información, tratando de que en todo momento se protejan los datos personales, lo anterior considerando la documentación que se genere, administre o se encuentre en posesión, ya sea de expedientes, sentencias, resoluciones y/o cualquier otra información administrativa (información derivada de facultades sustanciales o comunes) que se encuentre bajo resguardo, se deberá realizar la supresión de datos, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información; por las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, somete a consideración del Pleno del Tribunal Administrativo los presentes:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El objetivo de los presentes criterios es precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la supresión de información considerada como reservada o confidencial en los expedientes, sentencias, resoluciones, cuadernillos de antecedentes, y/o cualquier otra documentación, que tiene en resguardo el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, y la respectiva de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de asegurar el debido tratamiento y evitar la transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos de los titulares de los datos personales.

Asimismo, respecto a la legislación correspondiente a la protección de los datos personales en posesión de entes públicos, independientemente de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las referencias de datos personales referidos en los criterios indicados para la supresión de datos dentro del presente ordenamiento, podrán fungir como interpretación para el tratamiento, finalidades y transferencias de los datos personales de los avisos de privacidad, que deriven de los trámites y servicios que proporcione el Tribunal, de acuerdo a su observancia normativa.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Datos personales: a los señalados en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

II. Datos sensibles: a los señalados en la fracción X del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

III. Información pública: a la referida en el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

IV. Ley de Protección de Datos: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Chiapas;

V. Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

VI. Lineamientos: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de abril del año dos mil dieciséis;

VII. Publicación: al acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;

VIII. Tribunal: al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

IX. Versión pública: al documento del cual se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 3. El Comité de Transparencia del Tribunal, es un órgano de consulta, únicamente para plantear soluciones a las problemáticas específicas sobre la supresión de datos en los expedientes, sentencias y/o documentación que el Tribunal tenga bajo su resguardo, así como para la elaboración de versiones públicas de los citados documentos.

Capítulo II

De los criterios para la supresión de datos

Artículo 4. En la versión pública que se realice de los expedientes, sentencias y cualquier otra documentación, que tenga bajo su resguardo el Tribunal, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los siguientes datos:

- a) Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas de la quejosa, quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente, en la propia sentencia, así como en la documentación perteneciente a terceros en expedientes de carácter administrativo, con la salvedad de que correspondan a las servidores públicas y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- b) Cuando resulte necesario para la comprensión del fallo y/o resolución, a criterio propio del juzgador o bajo la decisión unánime del Pleno de la Sala, se podrán sustituir los nombres de los sujetos antes señalados por los numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento;
- c) El domicilio, en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas;

- d) Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves;
- e) Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como contratos, cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibo de nómina, entre otros; se deberá obtener el consentimiento expreso del titular y/o representante legal de los datos patrimoniales, para otorgar la información relativa a este inciso;
- f) En el caso de servidores públicos no se suprimirán sus sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado en las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia;
- g) Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras;
- h) Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial;
- i) Asimismo, deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en la Ley de Transparencia, y en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 5. Fundamento legal de las consideraciones expuestas en el artículo que antecede:

- I. De los incisos a), b), y, c): artículos 3, fracciones IX y X, 136, fracción V y 144, primer párrafo de la Ley de Transparencia; dispositivos 5, fracciones VIII y IX, y, 13 de la Ley de Protección de Datos.
- II. Del inciso d): artículos 3, fracción IX y X, 136, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 139, y 144, primer párrafo de la Ley de Transparencia; dispositivos 5, fracciones VIII y IX, y 13 de la Ley de Protección de Datos.
- III. Del inciso e): artículos 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 136, fracción V y 139 segundo párrafo de la Ley de Transparencia; dispositivos 5, fracciones VIII y IX, 13, y 54 de la Ley de Protección de Datos. Bajo el criterio interpretativo de los numerales 15 fracción II, y 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- IV. Del inciso f): artículo 136, fracción V de la Ley de Transparencia.
- V. Del inciso g): artículos 136, 139 y 145 de la Ley de Transparencia.

Artículo 6. Queda exceptuada la supresión de los datos anteriores si resultaran indispensables para comprender el criterio de la juzgadora o el juzgador, o de las decisiones del Pleno de la Sala, salvo en los casos previstos en el inciso a), del numeral 4 del presente ordenamiento.

Artículo 7. De manera enunciativa mas no limitativa se enlistan los documentos y datos personales genéricos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes judiciales, o documentación de carácter administrativa, que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de conformidad con los criterios referidos con antelación, en términos de las numerales siguientes:

1. Acta de defunción.
2. Acta de matrimonio.
3. Acta de Nacimiento.
4. Alias, seudónimo, nombre de usuario (nickname).
5. Beneficiarios.
6. Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble.
7. Cadena original del complemento de certificación digital.
8. Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica.
9. Capital social.
10. Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona).
11. Cartilla militar.
12. Cédula de notificación.
13. Cédula profesional.
14. Certificado de Sello Digital -Servicio de Administración Tributaria.
15. Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito.
16. Clave de elector.
17. Única del Registro de Población (CURP).
18. Código de seguridad.
19. Código postal.
20. Código QR.
21. Comprobante de domicilio.
22. Comprobante de pago de derechos.
23. Constancias expedidas por asociaciones religiosas.
24. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas.
25. Contrato de arrendamiento.
26. Contratos o convenios recibidos de particulares.
27. Correo electrónico.
28. Credencial de residencia temporal.
29. Credencial de residente.
30. Credencial para votar.
31. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de

- escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.
32. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas.
 33. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales.
 34. Cuenta catastral.
 35. Cuotas sindicales.
 36. Curriculum vitae.
 37. Curriculum vitae de la empleada o empleado responsable de una persona moral.
 38. Declaraciones de impuestos.
 39. Deducciones contenidas en recibos de pago.
 40. Dependientes económicos.
 41. Domicilio.
 42. Edad.
 43. Escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones.
 44. Estado civil.
 45. Evaluaciones psicométricas.
 46. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal.
 47. Expediente clínico.
 48. Fax.
 49. Facturas.
 50. Fecha de Nacimiento.
 51. Firma.
 52. Firma de la credencial de elector.
 53. Firma electrónica.
 54. Firma o rúbrica de particulares.
 55. Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo.
 56. Folio fiscal o número factura.
 57. Forma migratoria.
 58. Fotografías de personas físicas.
 59. Fotografía de las servidoras públicas y los servidores públicos.
 60. Grupo sanguíneo o tipo de sangre.
 61. Hábitos o preferencias de consumo.
 62. Huella dactilar.
 63. Huella digital.
 64. Ideología.
 65. Información bancaria de los particulares.

66. Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud.
67. Información relacionada con el patrimonio de una persona física.
68. Información relacionada con estados financieros.
69. Información relativa al estado de salud.
70. Ingresos por concepto de renta (patrimonio).
71. Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa.
72. Inversiones.
73. Licencia de conducir.
74. Lugar de Nacimiento.
75. Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil).
76. Lugar de nacimiento (origen).
77. Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo.
78. Matrícula del servicio militar.
79. Medidas y colindancias.
80. Montos aportados al Seguro de Separación Individualizado.
81. Nacionalidad.
82. Nombre.
83. Nombre de particular(es) o tercero(s).
84. Nombre de policías, custodios o personal operativo.
85. Nombre de servidoras o servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.
86. Nombre del actor en juicios.
87. Nombre del denunciado o denunciada, demandado o demandada o equivalente.
88. Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s).
89. Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al Proyecto.
90. Nombre y firma del apoderado, apoderada o representante legal en resoluciones y laudos.
91. Número de acciones correspondiente a cada socio.
92. Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.
93. Número de cuenta o número de matrícula escolar.
94. Número de ficha, de credencial o de empleada o empleado.
95. Número de folio de aspirantes en concursos de acceso al Servicio Profesional de Carrera.
96. Número de ID de empleado o empleada.
97. Número de identificación del extranjero (NIE).
98. Número de OCR.

99. Número de póliza.
100. Número de póliza de Seguro.
101. Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
102. Número de seguridad social.
103. Número de seguridad social (afiliación al IMSS).
104. Número de seguridad social o número de afiliación.
105. Número de teléfono fijo y celular.
106. Número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number).
107. Ocupación.
108. Origen étnico.
109. Parentesco (filiación).
110. Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados.
111. Pasaporte.
112. Patrimonio.
113. Patrimonio de una persona física.
114. Patrimonio de una persona moral.
115. Póliza de seguro o seguros.
116. Pregunta indicativa (opciones de recuperación de contraseña o validar acceso a software, aplicaciones, bases de datos, etc.).
117. Profesión u ocupación.
118. Redes sociales de personas físicas o morales.
119. Recibos de comprobantes de pago o nómina.
120. Régimen de sociedad conyugal.
121. Federal de Contribuyentes (RFC).
122. Religión (creencia o convicción religiosa).
123. Reporte de buró de crédito.
124. Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarias.
125. Seguro de Separación Individualizado.
126. Sello digital del emisor -Servicio de Administración Tributaria.
127. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
128. Sello digital y/o código bidimensional.
129. Señas particulares.
130. Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.
131. Sexo.
132. Situación migratoria.
133. Teléfono (número fijo y de celular).
134. Título profesional.
135. Usuario (nickname), password, login o contraseña.

136. Vida familiar.

137. Visa.

Tratándose de documentos que medien como identificación oficial con fotografía, podrán considerarse elementos específicos en éstos que no den pauta a la vulneración de datos personales sobre los particulares; para efecto de lo anterior, dentro de la documentación señalada en el artículo que precede, se señalan los siguientes elementos como casos de excepción:

1. De la cédula profesional física o electrónica, solo será posible publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente a: la fotografía, número de folio de la cédula y el nombre del titular.
2. Para el caso de la credencial para votar expedida por la autoridad competente (Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral), solo será posible publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente al número de folio.
3. Para el caso de la Licencia de conducir, solo será susceptible a publicar y/o citar en documentos de carácter público lo referente al número de folio.

Artículo 8. En el proceso de elaboración de las versiones públicas, será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona, con la salvedad de que la información resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio de la juzgadora o el juzgador.

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Capítulo III

De los datos personales considerados como públicos

Artículo 9. En todo caso, dentro de la información considerada como pública, según lo señalado en la normatividad aplicable a la materia, puede existir información o documentos considerados como datos personales, tales como el nombre de la servidora o servidor público, domicilio, número telefónico laboral; sin embargo se trata de información de carácter público, siempre y cuando esta es tratada en el ejercicio de las facultades, atribuciones y/o desempeño de labores de una persona vinculada al ejercicio de la función pública.

Esos datos son susceptibles de hacerse del conocimiento público, en virtud de lo referido en la legislación de transparencia, que define al servicio público como el que documenta o rinde cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión encomendados; bajo ese contexto, se contempla el interés público que existe de conocer a quien ostenta una

calidad profesional determinada, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico.

Puede tratarse de información de carácter público, en virtud de que son datos que hacen patente la validez a ciertos documentos oficiales, por lo que no es dable su clasificación.

Para lo anterior, y con la finalidad de considerar los documentos y datos de carácter público, que usualmente son interpretados como datos personales clasificables, se precisa el listado siguiente:

1. Actas, minutas y versiones estenográficas.
2. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos.
3. Curriculum vitae (exclusivamente información académica) de las servidoras públicas y los servidores públicos.
4. Denominación o razón social de personas morales.
5. Fecha de nacimiento de las servidoras públicas y los servidores públicos.
6. Firma de las servidoras públicas y los servidores públicos.
7. Fotografía en título o cédula profesional.
8. Número de celular de las servidoras públicas y los servidores públicos.
9. Importe total del capital social de la empresa.
10. Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados).
11. Nombre de las instituciones públicas.
12. Nombre del representante legal.
13. Nombre y firma del representante legal.
14. Número de cédula profesional.
15. Número de folio de la credencial para votar.
16. Número de pasaporte.
17. Nombre y firma de terceros autorizados.
18. Número de empleada o empleado del Tribunal.
19. Padrón de beneficiarios.
20. Remuneración bruta y neta de las servidoras públicas y los servidores públicos.

Capítulo IV **De la clasificación de información**

Artículo 10.- Para el procedimiento de clasificación y/o desclasificación de información en materia de reserva o confidencialidad, los Lineamientos serán de observancia obligatoria para el Tribunal, de conformidad con lo establecido en el numeral 132 de la Ley de Transparencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - Notifíquese a través de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas para su conocimiento y publíquese en el portal de este Tribunal.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 trece días del mes de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.

Magistrada Presidenta Susana Sarmiento López, Magistrada Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno Fabiola Antón Zorrilla.

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHIAPAS